

Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

El Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, viene a completar y ampliar las previsiones de urgencia establecidas a su vez en el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Dos semanas después de la DANA se publica el Real Decreto-ley 7/2024, se incluyen las medidas anunciadas por el Ministerio de Trabajo desde el día 30 de octubre y que echamos en falta en el anterior Consejo de Ministros y en el Real Decreto 6/2024 aprobado en el mismo. Dichas medidas, permisos retribuidos no recuperables, el establecimiento del teletrabajo como prioridad, la prohibición del despido de quienes no hayan acudido a trabajar, la recuperación del Plan MECUIDA, el subsidio a las trabajadoras de hogar, etc., son, y seguirán siendo fundamentales y muy necesarias en esta situación. La situación de inseguridad jurídica de los trabajadores afectados requiere medidas urgentes, por ello valoramos que se haya celebrado un Consejo de Ministros extraordinario y se hayan incluido por fin.

Este Real Decreto-ley establece medidas urgentes de apoyo y recuperación económica para las personas, empresas y autónomos afectados por los daños causados por la DANA en diversas regiones de España, así como por las consecuencias de estos fenómenos meteorológicos. Las medidas están orientadas a mitigar el impacto económico de los desastres causados por la DANA, facilitar la recuperación de la actividad y proporcionar apoyo económico a las personas y empresas afectadas, especialmente a los autónomos y trabajadores.

La norma tiene un carácter excepcional y temporal, estableciendo un marco de recuperación económica tras los desastres naturales ocurridos a finales de 2024.

A continuación, desglosamos las medidas que consideramos más importantes, teniendo en cuenta, que para una idea completa, es necesario leer la norma que se detiene en otros aspectos de diversa índole que no son objeto de este estudio:

MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO

1. Derecho de abandono del puesto de trabajo por motivos de salud e integridad física (Art. 41 RDL)

El artículo 41 del Real Decreto-ley (RDL) clarifica el derecho de abandono del puesto de trabajo, regulado en el artículo 21.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Aunque el artículo original es genérico, el RDL puntualiza que no solo se legitima para abandonar el puesto de trabajo e interrumpir la actividad, sino que también permite no acudir al trabajo cuando la situación lo requiera.

2. Permisos retribuidos a cargo del empleador no recuperables (Art. 42 RDL)

Estos permisos se regulan en el artículo 42 del RDL, y se establecen de forma retroactiva desde el inicio de la DANA. Además de la novedad en el contenido de los permisos, se establece expresamente la nulidad de las decisiones empresariales contrarias a la vigencia de estos permisos, así como la consideración como justificadas las ausencias, interrupciones o retrasos al trabajo por motivos como imposibilidad de acceso, traslado, limpieza, cuidado, desaparición o fallecimiento.

Se consideran ausencias justificadas y remuneradas, mientras dure la causa relacionada con la DANA, los siguientes supuestos:

- Imposibilidad de acceso al centro de trabajo: cuando las condiciones de las vías de circulación, el transporte público, el centro de trabajo o las medidas de protección civil

- impidan acudir al trabajo, siempre que no sea posible el trabajo a distancia.
- Permiso para realizar labores de traslado, limpieza o acondicionamiento del domicilio habitual: hasta que se disponga de una “solución habitacional estable y adecuada”.
- Permiso para gestiones administrativas: cuando sea necesaria la presencialidad.
- Permisos por desaparición o fallecimiento de familiares o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como convivientes.
- Permisos por fallecimiento: se extienden desde la fecha del hecho causante hasta los 5 días posteriores al sepelio.
- Licencias por deberes de cuidado derivados de la DANA para atender a familiares o convivientes, tanto por causa de desaparición como por necesidades de cuidado por razones de edad, enfermedad o discapacidad. Esto incluye situaciones derivadas del cierre de centros educativos o de otro tipo que proporcionen atención a la persona cuidada, o cuando el cuidador principal no puede atender debido a la DANA.

3. Derechos de adaptación y/o reducción de jornada por cuidado de familiares y convivientes derivados de la DANA (Art. 42.3 a) RDL 7/2024)

Al igual que en la normativa general, las adaptaciones y reducciones de jornada para el cuidado de familiares o convivientes pueden aplicarse en el contexto de la DANA. El derecho es individual de la persona trabajadora, y debe ser justificado, razonable y proporcionado, teniendo en cuenta las necesidades de cuidado debidamente acreditadas. Esto puede incluir la distribución del tiempo de trabajo o cualquier otra condición de trabajo ajustada que permita la atención o cuidado, incluyendo el trabajo a distancia, siempre bajo el carácter temporal y excepcional de estas medidas, hasta que se reparen los daños de la DANA.

- Reducción de jornada (Art. 43.2 b) RDL 7/2024): Similar al régimen general para la reducción de jornada por cuidado de un familiar, pero se permite que alcance el 100% de la jornada. La solicitud debe comunicarse con antelación de 24 horas y debe ser justificada, razonable y proporcional según la situación de la empresa.
- Modificación o renuncia temporal de una adaptación o reducción de jornada previamente concedida, limitada a la situación excepcional de la DANA y a las necesidades concretas de cuidado.
- En caso de discrepancia entre trabajador y empleador, se resolverá mediante el procedimiento regulado en el artículo 139 de la Ley 36/2011.

4. Trabajo a distancia obligatorio (Art. 43 RDL)

El trabajo a distancia se establece como la forma preferente de organización laboral frente a otras medidas, cuando el desplazamiento al puesto de trabajo implique riesgos para la salud. Este derecho es aplicable siempre que lo permitan las redes de comunicación y sea compatible con la naturaleza del trabajo. Además, se posibilita la ampliación de acuerdos de teletrabajo a jornada completa en circunstancias excepcionales derivadas de la DANA. En caso de falta de acceso a la red o si la empresa no facilita los medios para teletrabajar, el trabajador podrá acogerse al permiso remunerado de ausencia ya mencionado.

5. Expedientes de suspensión y reducción temporal de empleo derivados de fuerza mayor temporal y ETOP relacionados con la DANA (Art. 44 RDL 7/2024)

Se regula un procedimiento específico para los ERTES (Expedientes de Regulación Temporal de Empleo) relacionados con la DANA. Se considera fuerza mayor cuando los daños causados por la DANA interfieren gravemente en la actividad laboral. Esto incluye:

- Daños directos (destrucción de instalaciones).
- Pérdidas de actividad indirectas (restricciones del transporte, cierre de locales, falta de suministros).

Los ERTES por fuerza mayor temporal se regularán conforme al artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, con especialidades, y el silencio administrativo será positivo si no hay respuesta en 5 días. El informe previo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social será potestativo. En cuanto a los ERTES ETOP (Económicos, Técnicos, Organizativos y de Producción), también se establecen normas específicas.

6. Relación laboral especial del servicio del hogar familiar

Los trabajadores del hogar podrán acceder a la prestación de desempleo sin necesidad de cumplir el periodo de carencia ni que se consuman cotizaciones para futuras prestaciones. La acreditación del

hecho causante de la prestación podrá realizarse mediante declaración jurada del empleador, o en su defecto, por la propia persona trabajadora.

7. Prohibición de despido (Art. 46 RDL 7/2024)

Se establece una prohibición de despido para las empresas que se acojan a ayudas directas o a medidas de suspensión o reducción temporal de empleo por fuerza mayor o causas ETOP derivadas de la DANA. En estos casos, los despidos serán considerados nulos y la empresa deberá devolver las ayudas percibidas. Esto también aplica a trabajadores fijos discontinuos, cuyo despido o falta de llamamiento en estos casos será igualmente nulo.

8. Interrupción del cómputo de duración máxima de contratos temporales

Se suspende el cómputo de la duración de los contratos temporales, formativos e interinos durante el tiempo que la empresa esté acogida a un ERTE por fuerza mayor o ETOP relacionado con la DANA (Art. 47 RDL 7/2024).

9. Desempleo y compatibilidad con prestaciones

En caso de suspensión o reducción de jornada por fuerza mayor o ETOP relacionado con la DANA, si el trabajador estaba compatibilizando su empleo con una prestación de desempleo, podrá mantener la prestación sin la reducción que se le aplicaba por tener otro empleo, o podrá optar por la prestación por ERTE sin que consuma cotizaciones. En cuanto a la incapacidad temporal, la prestación por desempleo prevalecerá una vez agotadas las prestaciones correspondientes a incapacidad temporal, nacimiento, adopción o acogimiento.

La prestación por desempleo será del 70% de la base de cotización de los 180 días anteriores al hecho causante de la DANA, durante el tiempo que se permanezca en ERTE, manteniéndose los límites mínimos y máximos establecidos para el desempleo.

Se destinan 50 millones de euros al SEPE para subvencionar a los municipios afectados, con el objetivo de financiar la contratación de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo.

MEDIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL

1.- Pensiones de incapacidad, muerte y supervivencia: Al igual que se establecía en el RD 6/2024, las pensiones de incapacidad, muerte y supervivencia derivadas de los daños causados por la DANA se considerarán como derivadas de un accidente de trabajo. Esta misma disposición se extiende al ámbito de la función pública y las clases pasivas, considerándose tales situaciones como actos de servicio, conforme al artículo 50 del Real Decreto.

2.- Exoneración de período de carencia: También se reforma el RD 6/2024 para reforzar que, dada que la regulación prevista según la cual la contingencia derivada de la DANA se considera un accidente de trabajo y no una enfermedad común, no existirá período de carencia alguno para acceder a la prestación correspondiente.

3.- Planes de pensiones: De manera excepcional, se establece la posibilidad de hacer valer los derechos consolidados de planes de pensiones con un límite del IPREM en 12 pagas durante un período de 6 meses, bajo las siguientes condiciones:

- Titulares de explotaciones agrarias, forestales, ganaderas, mercantiles, industriales, etc., que hayan sufrido daños debido a la DANA.
- Autónomos que hayan tenido que suspender o cesar su actividad como consecuencia directa de la DANA, debido a siniestros en los municipios afectados.
- Personas en ERTE cuya actividad empresarial o domicilio esté en los municipios afectados.
- Personas que hayan perdido su vivienda habitual o sufrido daños en la vivienda o enseres como consecuencia directa de la DANA.

4.- Aumento del Ingreso Mínimo Vital: El complemento de ayuda para la infancia del Ingreso Mínimo Vital, que ya había aumentado temporalmente un 15% para los afectados por la DANA, se incrementará en un 30% durante el período de noviembre de 2024 a enero de 2025.

5.- Suspensión de procedimientos de reintegro: Se suspende durante tres meses el procedimiento de reintegro de prestaciones y otros procedimientos de recaudación de la Seguridad Social relacionados

con las personas afectadas por la DANA.

6.- Exención de cotizaciones a la Seguridad Social: Se establece una exención del 100% en las cotizaciones a la Seguridad Social para los ERTES por fuerza mayor derivados de la DANA.

MEDIDAS EN MATERIA ENERGÉTICA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Dentro de los más de 100 folios publicados en el BOE, destacan en primer lugar las medidas en materia energética de protección a los consumidores. Entre ellas, se incluyen la posibilidad de modificar o suspender el caudal de suministro de electricidad o gas natural sin coste alguno, la prohibición de cortes de suministro y la posibilidad de aplazar facturas hasta el 31 de diciembre de 2025.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN HIPOTECARIA AL CONSUMIDOR

El texto también contempla medidas de protección hipotecaria para los consumidores, ampliando los plazos de suspensión del pago de préstamos en viviendas habituales.

MEDIDAS FISCALES DE APOYO A LOS AUTÓNOMOS

En cuanto a las medidas fiscales, se establece una reducción del rendimiento neto y de las cuotas devengadas por actividades económicas en los municipios afectados, tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) como en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Los autónomos podrán reducir en un 25% tanto el rendimiento neto en el IRPF (para los que usan el sistema de módulos) como las cuotas de IVA (para aquellos en régimen simplificado), con el fin de aliviar la carga tributaria de quienes sufrieron los efectos de la DANA. También se prevé una opción extraordinaria para los contribuyentes del IRPF que se vieron afectados por la DANA y que estuvieran utilizando el método de estimación objetiva (módulos) en el ejercicio 2024. Podrán optar por renunciar a este método y aplicar el sistema de estimación directa para calcular su rendimiento neto en 2024.

MEDIDAS DE APOYO A LAS EMPRESAS QUE HAYAN PERCIBIDO PRÉSTAMOS O AYUDAS

Las empresas afectadas por la DANA que hayan recibido préstamos dentro de programas de ayudas industriales, como los de Reindustrialización o Competitividad del Sector Automotriz, no tendrán que pagar las cuotas de reembolso durante 24 meses desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley. Esta medida se aplicará automáticamente. Además, se amplía en 24 meses el plazo de ejecución de dichos programas. Las empresas beneficiarias de ayudas vinculadas al Plan de Recuperación podrán solicitar una ampliación del plazo de ejecución de las inversiones hasta agosto de 2026. También se flexibilizan los requisitos de acceso a subvenciones por parte de entidades privadas.

MEDIDAS EN MATERIA AGRARIA

En el ámbito agrario, el Real Decreto-ley se enfoca en aliviar los efectos de los daños causados por la DANA en el sector agrícola. Se prevén ayudas económicas directas, restauración de infraestructuras, renovación de maquinaria y apoyo logístico en las zonas afectadas. Se establece una ayuda para personas físicas, jurídicas o entidades sin personalidad jurídica con explotaciones agrarias afectadas. El monto de la ayuda será del 30% de la media de los ingresos agrarios de los últimos tres años (2021-2023), con un límite de 25.000 euros por beneficiario. La ayuda se calculará según una evaluación de daños realizada por ENESA (Entidad Estatal de Seguros Agrarios) y AGROSEGURO. Además, se prevén ayudas directas para la adquisición de maquinaria y se habilita una línea ICO específica. El Ministerio de Agricultura podrá encomendar a TRAGSA actuaciones de emergencia en explotaciones agrarias afectadas, como limpieza de terrenos, reparación de infraestructuras y restauración de elementos productivos.

MEDIDAS EN MATERIA DE VIVIENDA PÚBLICA

El Real Decreto-ley también establece varias medidas para apoyar la adquisición de viviendas y la gestión del suelo en las zonas afectadas por la DANA, con el fin de proporcionar alojamiento a las personas damnificadas. Se regula una subvención para la adquisición de viviendas por parte de SEPES (Entidad Pública Empresarial de Suelo), destinada a alojar temporalmente a las personas afectadas por desastres naturales como la DANA. Además, se fomentará la planificación urbana en las zonas afectadas y la obtención de suelos para la construcción de vivienda social.